



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
20 NOV. 2025
RECIBIDO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 13:15 hrs
FIRMA:

Mérida, Yucatán, a 12 de noviembre de 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 40, párrafo vigesimoprimer, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En este sentido, el artículo 9, párrafo primero, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial dispone que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

De igual manera, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario determina, en su artículo 1, párrafo segundo, que el servicio ferroviario es un área prioritaria para el desarrollo nacional y corresponde al Estado su rectoría. Al ejercer esta función, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte y la eficiencia operativa en la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Así, la ley local referida en el párrafo anterior dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado propiedad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios del estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley local antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que dichos bienes son los de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

A su vez, el artículo 20 de la ley en comento establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables a la materia. Algunos de estos son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares; y las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; entre otros.

Por su parte, el artículo 21 de la ley citada dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios, o los que se destinan para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a estos.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común o general, ni al servicio público y su adquisición, su naturaleza y derechos se rigen por dicha ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este orden de ideas, el artículo 32 de la ley local antes aludida dispone los actos jurídicos que se pueden realizar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios. Entre estos actos cabe señalar el previsto en la fracción V de este artículo, que se refiere a la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinan a la prestación de servicios públicos y que, cuando el donante sea el Estado, deberá otorgarse previamente la autorización del Congreso.

Finalmente, en términos del artículo 50 de la referida ley local, los bienes inmuebles del dominio público de uso común o destinados a la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles para destinárselos a esos fines, pueden ser objeto de los actos previstos en el citado artículo 32, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan con los requisitos previstos para el acto jurídico que se pretenda realizar con dicho bien.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

En línea con lo anterior, el 10 de junio de 2012, el Gobierno del Estado de Yucatán adquirió en escrituras número 245, 252, 247, 248, 250, 253, 246, 254 y 251, todas otorgadas ante la fe de la Licenciada en derecho María del Carmen Baltazar Arceo, titular de la Notaría número treinta y tres del estado, los predios rústicos ubicados en el municipio de Ucú, Yucatán, cuyos tablajes catastrales son los marcados con los números 4439, 4440, 4441, 4442, 4444, 4445, 4446, 4447 y 4449.

Posteriormente, el 18 de diciembre de 2014 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 238/2014 por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú, el cual tiene por objeto administrar y enajenar la reserva territorial de Ucú, o cualesquiera que fuesen los bienes que formen parte de su patrimonio, para pagar los pasivos contraídos por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a efecto de mejorar las finanzas públicas de la entidad y, en su caso, ejecutar un proyecto inmobiliario que permita incrementar la oferta de vivienda y fomentar el crecimiento económico del estado.

En ese orden de ideas, mediante escritura pública número 149, de fecha 31 de diciembre de 2014, otorgada ante el abogado Pedro José Sierra Lira, titular de la notaría pública número sesenta y cuatro del municipio de Mérida, el Gobierno del Estado constituyó un fideicomiso público, irrevocable, traslativo de dominio, de administración, de inversión y fuente de pago con el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte con el fin de pagar el adeudo histórico y los interés ordinarios aplicables al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, así como contribuir al fortalecimiento de la reserva de pensiones, mediante la transmisión de la propiedad de los siguientes bienes inmuebles:

- Tablaje catastral número 4439, parcela 10 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noreste, 4,065.262 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sureste, 527.413 m con ejido San Antonio Yaxché; sur, 4,101.095 m con parcela once; oeste, 63.370 m con tierras de uso común, zona uno; y noroeste 1,246.560 m en línea quebrada con ejido Ulila.
- Tablaje catastral número 4440, parcela 11 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 4,101.095 m con parcela diez; noreste, 520.925 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sureste, 572.193 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sur,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

4,459.633 m con parcela doce; y oeste, 688.331 m con tierras de uso común zona uno.

- Tablaje catastral número 4441, parcela 12 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300 hectáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 4,459.633 m con parcela once; al sureste, 1,621.777 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché; sur, 3,545.354 m con parcela trece; y oeste, 786.869 m con tierras de uso común zona uno.
- Tablaje catastral número 4442, parcela 13 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 298 hectáreas, 53 áreas y 93.27 centíreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte, 3,545.354 m con parcela doce; este, 1,360.410 m en línea quebrada con ejido San Antonio Yaxché, tierras de uso común zona cuatro; suroeste, 3,660.706 m con parcela catorce; y oeste, 612.846 m con tierras de uso común zona uno.
- Tablaje catastral número 4444, parcela 15 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 298 hectáreas, 67 áreas y 23.24 centíreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noreste, 3,519.51 m con parcela catorce; este, 2,099.26 m en línea quebrada con tierras de uso común zona cuatro; sur, 2,177.52 m con parcela dieciséis; y oeste, 1,272.62 m con tierras de uso común zona uno.

Por otra parte, el 13 de abril de 2022 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución por la que se autoriza la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Tren Maya; y prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus estatutos sociales y las demás disposiciones aplicables.

Posteriormente, a través del oficio T.M./UAJ/CGJC/DJCCAA/2312/5811 de fecha 22 de julio de 2025, el Director del Tren Maya, S. A. de C. V., el General de Brigada Intendente L.M. Óscar David Lozano Águila, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, la donación de los tablajes 13240, 13244, 13232, 13224 y 13228 a favor de la empresa de participación estatal referida.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Derivado de la solicitud mencionada en el párrafo anterior, en la primera sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2025, el Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú aprobó que el Director General del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú realice las gestiones necesarias a fin de someter a aprobación del Congreso del Estado la donación de los tablajes 13240, 13244, 13232, 13224 y 13228, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S. A. de C. V.

Finalmente, mediante escritura pública número trescientos setenta y ocho de fecha 22 de septiembre de 2025, pasada ante la fe de la notaría pública Maestra en Derecho María José Bolio Andrade, titular de la notaría pública número 123 con residencia en la ciudad de Valladolid, Yucatán, se hizo constar la corrección de superficie y la división catastral en cinco partes de cada uno de los inmuebles marcados con el tablaje catastral número 4439, 4440, 4441 y 4442, así como la división catastral de los tablajes citados y del tablaje 4444, para adecuarlo a los requerimientos específicos del proyecto ferroviario, dando como resultado de dicha división los tablajes números 13240, 13244, 13232, 13224 y 13228, todos ubicados en la localidad y municipio de Ucú, Yucatán.

Como resultado de dicha división, los bienes inmuebles objeto de esta iniciativa fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el 6 de octubre de 2025, bajo los siguientes números de inscripción y folios electrónicos:

- Para el tablaje catastral 13240, número de inscripción 3789021 y folio electrónico 1606869.
- Para el tablaje catastral 13244, número de inscripción 3789049 y folio electrónico 1606865.
- Para el tablaje catastral 13232, número de inscripción 3789091 y folio electrónico 1607055.
- Para el tablaje catastral 13224, número de inscripción 3789139 y folio electrónico 1606885.
- Para el tablaje catastral 13228, número de inscripción 3789159 y folio electrónico 1606881.

Es por esto que, para atender la solicitud de donación efectuada por la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., contribuir al cumplimiento de su objeto, así como coadyuvar a garantizar el derecho a la movilidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, resulta conveniente donar en su favor los inmuebles descritos.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, a través del Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú, para el desarrollo del Proyecto Tren Maya, la donación a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., de los siguientes bienes inmuebles del patrimonio del Gobierno del Estado, correspondientes al dominio privado:

I. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS; DE FIGURA LIGERAMENTE IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO SUROESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECINUEVE PUNTO DIECINUEVE SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE MIL TRECE METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y UN SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE MIL VEINTE METROS DIECINUEVE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE EN OCHENTA GRADOS, CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, TREINTA Y CINCO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS DOCE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL EJIDO DE SAN ANTONIO YAXCHÉ; AL SUR, CON EL TABLAJE CATASTRAL CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789021 y el folio electrónico 1606869.

II. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE VEINTISEÍS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; DE FIGURA REGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO, CERO MINUTOS, CERO, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS SETENTA METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO, CERO MINUTOS, CERO, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS ESTE Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS SETENTA METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE; AL SUR, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789049 y folio electrónico 1606865.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

III. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; DE FIGURA IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO SUROESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUROESTE EN CINCO GRADOS, CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TRECE SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS SEGÚN PLANO CATASTRAL, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN SEIS GRADOS, TRES MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y DOS SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CIENTO TREINTA Y CINCO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS SEGÚN PLANO CATASTRAL, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO SIETE; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN CUATRO GRADOS, TREINTA Y SEIS MINUTOS, DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS DIEZ CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO; Y, DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TRECE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA; AL SUR, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789091 y folio electrónico 1607055.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

IV. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO UCÚ, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, DE FIGURA IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO CON RUMBO SUROESTE, EN CATORCE GRADOS, SEIS MINUTOS, CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS VEINTIÚN CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE, EN OCHENTA Y SIETE GRADOS, VEINTISIETE MINUTOS, CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y DOS METROS DIECISIETE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE, EN CATORCE GRADOS, DIECIOCHO MINUTOS, CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO SEIS; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE, EN NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO UNO QUE ES EL DE PARTIDA, CERRANDO EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO; AL SUR, CON LA CARRETERA MÉRIDA-HUNUCMÁ-CELESTÚN; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789139 y folio electrónico 1606885.

V. "TABLAJE CATASTRAL MARCADO CON EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO UCÚ, YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, DE FIGURA IRREGULAR, CUYO PERÍMETRO SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO NOROESTE DEL PREDIO CON DIRECCIÓN HACIA EL ESTE, MIDE CUARENTA Y DOS METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS, QUE CONSTITUYEN SU FRENTE; DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR CON MARCADA INCLINACIÓN AL SUROESTE, MIDE DOSCIENTOS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

TREINTA Y CUATRO METROS NUEVE CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE, MIDE NUEVE METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS; DE ESTE PUNTO SIEMPRE HACIA EL NORTE MIDE OCHENTA Y DOS METROS NUEVE CENTÍMETROS; Y DE ESTE PUNTO HACIA EL NORESTE CON MARCADA INCLINACIÓN AL NORTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO QUE SE DESCRIBE, MIDE CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS. CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON LA CARRETERA FEDERAL HUNUCMÁ-CAUCEL; AL SUROESTE, CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO; AL ESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (VIALIDAD); Y AL OESTE, CON EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (VIALIDAD)". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de octubre de 2025, bajo el número de inscripción 3789159 y folio electrónico 1606881.

Artículo transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

